

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE DATOS A TERCEROS**

JUNIO 2019

## **JUSTIFICACIÓN**

En cumplimiento de sus fines asociativos y con causa en las funciones que le son propias, Crue Universidades Españolas es receptora de datos de diversa naturaleza que provienen de diversas fuentes. Por una parte, Crue Universidades Españolas obtiene datos que provienen de sus Universidades socias y, por otra, de terceros que consisten en organizaciones donde Crue Universidades Españolas se integra o con las que mantiene acuerdos. Por la variedad, el detalle y el ámbito a los que los datos hacen referencia, no cabe duda de su interés tanto para el sector público como para el privado.

En los últimos meses se ha producido un notable incremento de solicitudes de los datos en poder de Crue Universidades Españolas. Los peticionarios pertenecen a diferentes categorías, entre las que se encuentran las propias universidades socias, otras personas jurídicas en algunos casos sociedades de naturaleza mercantil y en otros casos organismos sin ánimo de lucro, como fundaciones, y por último personas físicas cuya finalidad es la de utilizar los datos en actividades de investigación.

El incremento de peticiones ocurrido, la diferente naturaleza de los datos gestionados y la variedad de peticionarios aconseja regular mediante un texto de carácter normativo, propuesto y aprobado por los órganos competentes de Crue Universidades Españolas, el régimen aplicable a la obtención de los datos de los socios, su agregación, su elaboración y el procedimiento de entrega a terceros de los datos en poder de esta asociación. La regulación deberá tener en cuenta el específico ciclo de la información donde interviene Crue Universidades Españolas, desde la obtención de datos de los socios hasta su entrega a un tercero ajeno, estableciendo los requisitos de la petición, las condiciones de entrega, su formalización y las garantías para el buen uso de los datos que deba cumplir el solicitante.

Es por ello que la Asamblea General de Crue Universidades Españolas, en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2019, ha acordado aprobar, a propuesta del Comité Permanente, este Reglamento regulador de la Cesión de Datos a Terceros.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Se regirán por este Reglamento los procedimientos de petición y entrega de los datos que obran en poder de Crue Universidades Españolas sobre la actividad universitaria, que recoge de las Universidades públicas y privadas, y que trata y gestiona en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y de acuerdo con sus fines asociativos.
2. En ningún caso este Reglamento se aplicará a las solicitudes de datos de carácter personal, las cuales se regirán por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por la normativa de desarrollo de las anteriores normas que sea de aplicación.

## Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento de cesión de datos, se entenderá por:

**1. «Petionario»:** es la persona física o jurídica que efectúe una petición de datos a Crue Universidades Españolas. Dicha persona puede consistir, a título de ejemplo no exhaustivo, en un organismo público de investigación, una Universidad socia o cualquiera de sus Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado, sus otros centros o estructuras, centros de educación superior adscritos a Universidades, o en un integrante de su personal investigador, sin excluir a las personas no relacionadas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que tuvieran interés en los datos, como pudieran ser fundaciones públicas o privadas, compañías mercantiles, asociaciones de la sociedad civil o personas físicas en el ejercicio de funciones investigadoras.

**2. «Dato fuente»:** también denominado «dato desagregado». Es el dato básico entregado a Crue Universidades Españolas por sus asociados relativo a cuestiones fácticas universitarias. En los artículos 29 y 30 de los Estatutos de Crue, se hace referencia a estos datos. Al constituir un mero dato fáctico, no opera sobre el mismo la regulación de propiedad intelectual contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

**3. «Dato fuente público»:** es el dato fuente que tiene carácter público por hallarse comprendido en los supuestos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al encontrarse el «dato fuente público» incluido en la categoría de «dato fuente», salvo que expresamente así se exceptúe, se entenderá que toda referencia realizada en este Reglamento a «dato fuente» incluye el «dato fuente público».

**4. «Dato agregado»:** es la suma o agregación de un conjunto de datos fuentes procedentes de dos o más asociados de Crue Universidades Españolas y que pertenecen a una misma categoría.

**5. «Dato elaborado»:** es el dato que se obtiene tras la actividad de combinar dos o más datos fuentes que pertenecen a categorías diferentes. Para su obtención se requiere realizar operaciones de índole intelectual sobre los datos fuente o datos agregados que pudieran requerir, entre otras, alguna o varias de las siguientes actividades: análisis, diseño, sistematización, procesamiento, categorización, reagrupación, validación, modificación, organización, creación de índices o filtros, actualización, modelado, explicación, planeamiento, pronóstico o toma de decisiones.

6. Como ejemplo de dato fuente, dato agregado y dato elaborado se incorpora al presente Reglamento el Anexo I.

## Artículo 3. Datos objeto de recogida y su naturaleza

1. Los datos fuente obtenidos por Crue Universidades Españolas pueden proceder de Universidades Públicas o Privadas. La naturaleza pública o privada de una Universidad seguirá lo dispuesto en los artículos 3 y concordantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En los supuestos en que los datos fuente obtenidos por Crue Universidades Españolas procedan de Universidades Públicas y fueren datos fuente públicos, se les aplicará a los mismos las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los límites de la obligación de entrega de datos por la Universidad pública a Crue Universidades Españolas y el recíproco derecho de ésta de obtener los datos de la Universidad pública se regirán por lo establecido en el artículo 14, sobre los límites al derecho de acceso, y en el artículo 18, sobre causas de inadmisión, ambos de la mencionada Ley 19/2013.
3. En los supuestos en que los datos obtenidos por Crue Universidades Españolas procedan de Universidades públicas y no tuvieren la naturaleza de datos fuente públicos, ya sea por estar comprendidos en las limitaciones legales o por otras razones, pero fuera de interés para las partes su cesión, o se tratase de datos agregados o datos elaborados que constituyan por sí una obra sujeta a propiedad intelectual, se suscribirá un acuerdo entre la cedente y la cesionaria de los datos donde se regulen las condiciones y los límites de la cesión.
4. En los supuestos en que los datos obtenidos por Crue Universidades Españolas procedan de Universidades privadas, se suscribirá un acuerdo entre la cedente y la cesionaria de los datos donde se regulen las condiciones y los límites de la cesión.
5. Los acuerdos entre Crue Universidades Españolas y sus asociadas se celebrarán individualmente y atenderán a las particularidades del tipo de datos objeto de la cesión y, en el caso de que los datos elaborados constituyesen por sí una obra de propiedad intelectual, se especificará la titularidad de los derechos morales y las condiciones de los derechos de explotación de la misma. En todo caso se tendrá en cuenta que el acuerdo se celebra en cumplimiento de los fines asociativos y de las obligaciones estatutarias de Crue Universidades Españolas.

#### **Artículo 4. Cesión de datos por Crue Universidades Españolas a terceros**

1. Crue Universidades Españolas podrá ceder a los peticionarios que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento los datos fuente, datos agregados y datos elaborados que hubiere recibido de las Universidades públicas o privadas y los datos cuya agregación o elaboración hubiere sido efectuada por la propia Crue Universidades Españolas.
2. En los supuestos de datos fuente públicos será decisión discrecional de Crue Universidades Españolas, en tanto que no dispone de forma originaria sino de forma derivada del conjunto de los datos de las Universidades públicas, facilitar los datos fuente públicos a los peticionarios, o debido a la posibilidad de no hallarse los datos actualizados o estar obsoletos los datos en poder de Crue Universidades Españolas, puede también señalar el organismo donde el peticionario puede ejercitar su derecho de acceso a los datos fuente públicos por constituir dicho organismo el origen de los datos o, por último, puede negar la entrega de los datos.

En el caso de los datos agregados o elaborados provenientes de las Universidades públicas, la propiedad intelectual de la obra obtenida mediante el trabajo sobre los mismos pertenece a Crue Universidades Españolas, por lo que su cesión a terceros, así como la determinación de las condiciones de uso de tal obra tendrá carácter discrecional, atendiendo a las indicaciones establecidas por el Comité Permanente.

3. Si una Universidad pública desea que sus datos fuente no se utilicen por Crue Universidades Españolas para la cesión del dato agregado o elaborado a determinadas terceras instituciones, deberá solicitarlo expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría General, indicando específicamente los datos, las categorías de datos y los ejercicios o años académicos que desea no sean cedidos a terceros.
4. En el caso de las Universidades privadas, tanto los datos fuente como los agregados y elaborados se podrán ceder a terceros en los términos y con los requisitos establecidos en el acuerdo suscrito al efecto entre cada Universidad y Crue Universidades Españolas.

#### **Artículo 5. Solicitud de cesión de datos y tramitación de la misma.**

- 1.- Los peticionarios que deseen solicitar a Crue Universidades Españolas la cesión a su favor de cualquier tipo de datos, deberán formalizar y dirigir a la Secretaría General de Crue Universidades Españolas, la correspondiente instancia ajustada al modelo que se incorpora como Anexo II de este Reglamento, instancia a la que se adjuntará la documentación pertinente demostrativa de la petición.
2. En el caso de que la petición tenga por objeto la cesión de datos fuente públicos de las Universidades públicas, la solicitud se elevará directamente al Comité Permanente de Crue Universidades Españolas, previa supervisión por la Secretaría General de la idoneidad de la petición, para su aprobación o denegación.
3. En el caso de que la petición tenga por objeto datos fuente no públicos o elaborados de las Universidades públicas o los datos fuente o elaborados de Universidades privadas, si la petición tuviera especial relación con los datos objeto de tratamiento o de estudio por una Comisión Sectorial, se trasladará a su respectivo Comité Ejecutivo para su análisis e informe. En el caso de que el Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial informe positivamente la propuesta de concesión, el Presidente de la Comisión Sectorial remitirá la petición a la Secretaría General, quien, previa supervisión de idoneidad, elevará la petición al Comité Permanente, para su aprobación o denegación.

Si la petición no tuviera una especial relación con los datos objeto de tratamiento o de estudio una Comisión Sectorial, la Secretaría General dará traslado de la misma al Comité Permanente de Crue Universidades Españolas para su aprobación o denegación.

4. El Comité Permanente podrá elevar a la Asamblea General la decisión de aprobar o denegar una petición de datos en cualquier supuesto en que, por su interés político, por lo extraordinario de la petición o por cualesquiera otras circunstancias sea necesario o conveniente a juicio de dicho Comité.

#### **Artículo 6. Formalización de la cesión.**

1. La cesión de los datos a un tercero se realizará por la Secretaría General, previa autorización por escrito del Comité Permanente o, en su caso, por la Asamblea General.
2. La cesión deberá formalizarse de alguna de las siguientes maneras:

- a) Cuando el peticionario sea una Universidad, ya sea de naturaleza pública o privada, o cualquiera de sus Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado, sus otros centros o estructuras, centros de educación superior adscritos a Universidades, o un integrante de su personal investigador, será necesaria la suscripción de un convenio entre el peticionario y Crue Universidades Españolas.
  - b) Cuando el peticionario sea cualquier otra entidad pública o privada, será necesaria la suscripción de un convenio entre la entidad privada solicitante y Crue Universidades Españolas.
  - c) Cuando el peticionario sea un investigador, la cesión de datos se formalizará mediante la firma de una carta en la que el peticionario se obligue a la confidencialidad de los datos salvo de aquellos que sean datos fuente públicos.
3. El acuerdo de cesión deberá recoger, como contenido mínimo, el clausulado referente a los siguientes aspectos:
- a) La especificación de los datos objeto de cesión y su naturaleza de dato fuente, dato fuente público, dato agregado o dato elaborado.
  - b) Si los datos objeto de cesión formasen una obra objeto de propiedad intelectual, la mención de la titularidad de los derechos morales y de los derechos de explotación, así como de las condiciones de ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.
  - c) La obligación del cesionario de no ceder a terceros los datos fuente, agregados o suministrados por Crue, salvo pacto en contrario.
  - d) Si la finalidad de la petición es la elaboración de un ranking, se incluirá en el acuerdo la obligación del cesionario de no proceder a la publicación del mismo sin la previa autorización y conformidad de Crue Universidades Españolas. En este caso, el acuerdo de cesión incluirá el procedimiento mediante el cual Crue Universidades Españolas participe en la comisión de seguimiento de los informes para poder supervisar el buen uso de los datos.
  - e) En el caso de los datos solicitados por investigadores, la obligación de que las publicaciones, informes o estudios producidos con los datos procedentes de Crue Universidades Españolas sigan las indicaciones de la Comisión Europea sobre Open Science y Acceso Abierto.
  - f) La obligación de acordar con Crue Universidades Españolas la fecha de publicación de la obra del peticionario creada utilizando los datos objeto de cesión, de forma que se evite que una presentación del informe del peticionario con datos de Crue Universidades Españolas preceda a una presentación de una publicación de esta entidad.
  - g) La obligación de que en toda publicación se referencie adecuadamente el origen de datos.
  - h) La obligación de que todas las publicaciones, informes, revistas, creadas a partir de los datos de Crue Universidades Españolas se distribuyan o pongan a disposición pública sin ánimo de lucro y sin medidas tecnológicas que impidan o restrinjan su acceso.

- i) La obligación de entregar a Crue Universidades Españolas una copia de la obra para cuya confección se solicitaron los datos en el formato en el que se distribuya la obra o se ponga la misma a disposición pública.

#### **Disposición Adicional**

1. Las referencias que el presente Reglamento realiza a normas vigentes en la fecha de su aprobación se entenderán realizadas a las que en su momento pudieran modificarlas o derogarlas si su contenido no resultase contradictorio a lo estipulado en este texto.
2. Se delega en el Comité Permanente la facultad de modificar el Anexo II del presente Reglamento para adaptarlo a la casuística que pudiera presentarse en las sucesivas solicitudes de datos sin que dicha facultad implique la posibilidad de cambiar sustancialmente los requisitos actuales.

## ANEXO I. TIPOLOGIA DE DATOS.

**FUENTE:** Datos que son entregados por los asociados a Crue Universidades españolas.

Número de alumnos según Universidad.

**AGREGADO:** Datos que son el resultado de la suma de datos fuente pertenecientes a una misma categoría.

Número de alumnos según CC.AA.

**ELABORADO:** Es el dato que surge de la combinación de 2 o más datos fuentes de distintas categorías y de realizar operaciones de índole intelectual sobre los datos fuente.

Ratio de alumnos / profesores según CC. AA.

## ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE CESION DE DATOS

1. **Identificación de la persona solicitante (Nombre, apellidos y DNI/NIE o núm. de pasaporte):**
2. **Nombre Universidad / Centro de Investigación/ Institución o Empresa:**
3. **En su caso Departamento/ Grupo de investigación / Proyecto:**
4. **Datos que se solicitan:**
5. **Destino o utilización de los datos solicitados:**
6. **Formato en el que se solicitan los datos:**
7. **Condiciones de la solicitud:**

El solicitante se obliga bajo su responsabilidad al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La persona, el Departamento, Grupo, institución y/o empresa solicitante responderá de la diligente custodia de los datos, estableciendo las medidas legales, técnicas y de seguridad pertinentes para el cumplimiento de las presentes condiciones de uso.
2. El archivo o los datos objeto de petición no podrán ser utilizados para un destino diferente del que es objeto de la presente solicitud.
3. Los datos no podrán ser utilizados con propósitos comerciales ni cedidos a terceros sin el previo consentimiento de Crue Universidades Españolas.
4. Los datos solicitados forman parte de una base de datos cuya autora y titular de los derechos de propiedad intelectual es Crue Universidades Españolas. El solicitante se obliga a respetar dicha propiedad intelectual y a reconocer tal autoría en cuantas publicaciones realice utilizando los datos solicitados.
5. A la finalización de sus trabajos o investigación, el solicitante hará entrega a Crue de una copia de su obra, permitiéndole la comunicación pública y distribución de la misma, en cumplimiento de los fines de difusión del conocimiento propio de las universidades.
6. La presente solicitud de autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin previo aviso, en caso de que así lo estime oportuno Crue Universidades Españolas debido a que se detecte cualquier uso irregular o indebido de la información cedida. En este sentido, cuando Crue haya comunicado la decisión anterior, la persona, el Departamento, Grupo, institución y/o empresa solicitante deberá cesar de inmediato en el tratamiento de los datos que serán cancelados, procediéndose al borrado de los mismos.
7. Cancelar los datos, procediendo en su caso a su eliminación, una vez cumplida la finalidad para la que han sido solicitados.

**Fecha y lugar de la solicitud:**

**Firma de la persona solicitante:**

**Documentación adjunta al documento de petición:**

En el supuesto de que la petición de datos provenga de un investigador, deberá acreditarse la condición de investigador del peticionario mediante la aportación de alguno de los documentos siguientes:

1. En el supuesto de que la investigación se lleve a cabo en el ámbito de una institución académica, educativa, cultural de reconocido prestigio o centro de investigación, deberá aportarse una carta de petición dirigida a Crue Universidades Españolas emitida por el director del departamento, del tutor o director de tesis o del proyecto o trabajo de investigación. Dicha carta deberá incluir el título del trabajo o proyecto de investigación, emitirse con el membrete y sello de la institución y deberá ser firmada por el director o tutor.
2. En el supuesto de que la investigación se realizase fuera del ámbito señalado en el punto anterior, deberá presentarse un escrito dirigido a Crue Universidades Españolas detallando las razones y el destino de los datos solicitados.